

**EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;**  
Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con ocho minutos del día ocho de junio de dos mil dieciséis.

I. Se tiene por incorporado correo y anexo, recibidos a las doce horas y tres minutos del día quince del mes de abril del año dos mil dieciséis, en el que el señor BENEDICTO PINEDA GUARDADO, en su calidad de apoderado de la señora ISABEL GUARDADO BONILLA VDA. DE PINEDA propietaria del establecimiento denominado FARMACIA BUENA SALUD, manifiesta: *“Por este medio informo que se cancelaron anualidades de los años 2015 y 2016, según referencia de notificación SEIPS/0418-PCA-2015, de FARMACIA BUENA SALUD [...] y que operara bajo licencia de autorización E10F2634, como constancia anexo recibo de mandamiento de pago sellado de cancelado[...]”*.

II. Considerando que por medio de auto de las ocho horas con un minuto del día quince del mes de octubre del año dos mil quince, en el cual, a la administrada ISABEL GUARDADO BONILLA VDA. DE PINEDA, propietaria del establecimiento denominado FARMACIA BUENA SALUD por medio de su apoderado BENEDICTO PINEDA GUARDADO, se le requirió que regularizara el estado autorizatorio del establecimiento:

A. **FARMACIA BUENA SALUD** que opera bajo la licencia de autorización de establecimiento **E10F2634**.

III. Considerando que el escrito relacionado en el romano I de la presente resolución, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento relacionado en el Romano II de esta misma resolución; esta Dirección estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo, se le advierte a la administrada que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de su establecimiento en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2°, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2 y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la

Ley de Medicamentos y artículos 35, 42 y 43 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección

**RESUELVE:**

- a) *Archívese* el presente procedimiento.
- b) *Infórmese* a la Unidad Jurídica para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.
- c) *Notifíquese.* -

.....  
....."RLMORALES"....."PRONUNCIADA POR LA SEÑORA  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA  
SUSCRIBE"....."ILEGIBLE"....."SECRETARIO DE  
ACTUACIONES"....."RUBRICADAS".....  
.....